

RESOLUCIÓN N° 686

"1999 - Año de la Exportación"

Ministerio de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, 18 AGO 1999



VISTO el Expediente N° 5551/97 (2 cuerpos) del registro de este Ministerio, por el cual la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA eleva para su aprobación, el Convenio de Acreditación y la Adecuación del Convenio suscriptos entre ella y el INSTITUTO PRIVADO "VOCACIONAL CONCEPCIÓN" (F-32), con domicilio en la calle Shipton N° 1459, de la Ciudad de CONCEPCIÓN, Provincia de TUCUMÁN, así como también solicita el registro de dicho Convenio con el Acuerdo citado, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad peticionante cuenta con autorización provisoria para funcionar otorgada por la Decisión Administrativa N° 5 del 7 de agosto de 1995.

Que el Instituto mencionado es un establecimiento de nivel terciario incorporado al Sistema Educativo Provincial, según Resolución 1093 de fecha 9 de junio de 1995 de la SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y CULTURA de la Provincia de Tucumán y desarrolla las carreras de PROFESORADO PARA LA ENSEÑANZA PRIMARIA, PROFESORADO DE MATEMATICAS, FISICA Y COSMOGRAFÍA, Y PROFESORADO DE CASTELLANO, LITERATURA E HISTORIA reconocidas oficialmente por las Disposiciones de la ex-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA Nros. 842/87, 1690/85, 1676/87, 1229/88, 755/91 y 1996/92, respectivamente.

Que la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA y el Instituto Terciario " VOCACIONAL CONCEPCION" han acordado el procedimiento de acreditación periódica, asistencia académica y de seguimiento por parte de aquélla, de las carreras correspondientes al Instituto citado.

Que se han cumplido los requisitos y recaudos previstos por los artículos 1º, incisos a) y b) y 2º del Decreto N° 455/97, así como también por la

636



"1999 - Año de la Exportación"

Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCION N° 636

Resolución Ministerial N° 89/98.



Que se ha recabado la opinión del CONSEJO DE PLANIFICACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR - CPRES- NOA, según lo previsto en el artículo 7º inciso b) del Decreto N° 455/97, quien ha emitido opinión desfavorable habiendo basado la misma en que la oferta educativa propuesta por el Instituto Terciario "VOCACIONAL CONCEPCION" (F-32), de la ciudad de Concepción, Provincia de TUCUMAN, está disponible para su articulación en varias universidades del ámbito del CONSEJO DE PLANIFICACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR - CPRES- NOA, como así también en el hecho de que la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA, cuenta con autorización provisoria para su funcionamiento.

Que con respecto a la primera de esas observaciones debe advertirse que el artículo 7º, inciso b) del Decreto N° 455/97, sólo autoriza a rechazar la registración por incumplimiento de la normativa vigente o " manifiesta " inconveniencia de la creación del Colegio Universitario en el caso que la Institución de educación superior no universitaria se encontrara ubicada en una región distinta de la Universidad, causales que a criterio de este Ministerio no se encuentran tipificadas por el hecho de existir en la región Universidades que tengan oferta académica similar a la de la Universidad.

Que el hecho de que la Universidad Privada no cuente con autorización definitiva o no haya sido sometida a procesos de evaluación externa no le impide participar en este tipo de convenios.

Que el único requisito que el inciso c) del artículo 2º del Decreto N° 455/97 impone en el caso de Universidades privadas con autorización provisoria, es el de que este Ministerio efectúe una evaluación de los procedimientos y mecanismos previstos en el convenio, lo que se ha hecho, considerándose satisfactoria la propuesta acordada.

Que asimismo, se ha recabado la opinión del CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS según lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Ministerial N° 89/98, quien ha emitido opinión



RESOLUCIÓN N° 636



Ministerio de Cultura y Educación

favorable acerca de las posibilidades que tiene la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA para afrontar los compromisos académicos asumidos mediante el convenio referido.

Que los organismos técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente sobre la naturaleza del proyecto educativo presentado, destacando su viabilidad y carencia de vicios o defectos que lo hagan improcedente.

Que en consecuencia, corresponde hacer lugar al registro del Convenio de Acreditación y Acuerdo Complementario de Articulación Académica elevados por la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA.

Que las facultades para dictar el presente acto, resultan de lo establecido por las normas citadas precedentemente, por los artículos 1º, inciso c), 5º y 6º del Decreto antedicho y por el inciso 8) del artículo 21 de la Ley de Ministerios –t.o.1992.

Por ello y atento a lo propuesto por la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR y a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Registrar mediante su inscripción en el Protocolo de Convenios habilitado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, con los efectos y alcances previstos en el artículo 6º del Decreto N° 455/97, el Convenio de Acreditación y la Adecuación del Convenio suscriptos entre la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA y el INSTITUTO PRIVADO "VOCACIONAL CONCEPCIÓN" (F-32), incorporado al Sistema Educativo Provincial, con domicilio en la calle Shipton N° 1459, de la Ciudad de CONCEPCIÓN, Provincia de TUCUMÁN, celebrados el 20 de Febrero y el 14 de julio de 1997 respectivamente, y cuyos textos obran como Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada de la presente y del Convenio y Acuerdo Complementario, a la COMISIÓN NACIONAL



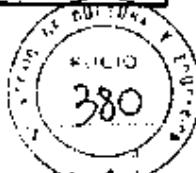
"1999 - Año de la Exportación"

686

636

Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCIÓN N°



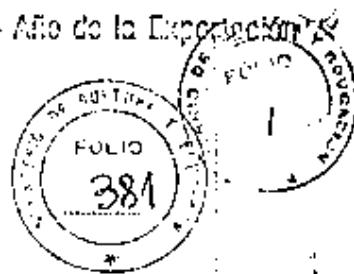
DE EVALUACION Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA y a las autoridades
educativas de la Provincia de TUCUMAN; cumplido, archívese.

NL
AB
W
G

Dr. MANUEL J. VILLALBA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Nº 686

RESOLUCIÓN N° 686

ANEXOACUERDO

Entre la **FUNDACIÓN IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS SUPERIORES** representada en este acto por su apoderado el Dr. Rodolfo De Vincenzi D.N.I. 20.910.813, con domicilio en Chacabuco 90, 1er. piso de Capital Federal, llamado en adelante **LA UNIVERSIDAD**, por una parte y por la otra el Dr. **Carlos Rubén GIMÉNEZ**, con domicilio en la calle Shipton 1459, Concepción, Provincia de Tucumán, llamado en adelante **EL INSTITUTO**, por la otra, luego de examinarse los respectivos títulos que acreditan las calidades invocadas y de intercambiarse la pertinente documentación,

MANIFIESTAN:

PRIMERO - Petición de principios: Atento a que ambas instituciones participan de similares propósitos en cuanto a brindar a la comunidad los mejores niveles de calidad en la Educación Superior y a la afinidad de objetivos culturales existentes, y con el fin de intensificar las relaciones entre la Región de Capital Federal y la Región de Concepción, en el ámbito de las actividades educativas científicas, laborales, técnicas y artísticas, de su competencia y propiciar mejores oportunidades para el cumplimiento individual de los fines particulares, habiendo sido todo ello motor determinante para esta coincidencia, han resuelto la concertación del presente. *****

Lic. RODOLFO DE VINCENZI
APODERADO

DR. W.

SEGURO - Carácter: La **FUNDACIÓN IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS SUPERIORES** concurre a este acto en su calidad de entidad organizadora, patrocinadora y titular de la personería jurídica que corresponde a la **UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA**, que tiene con igual domicilio. Por su parte el Dr. Carlos Rubén GIMÉNEZ lo hace en su carácter de socio gerente del **Instituto Vocacional Concepción** (incorporado a la enseñanza oficial con la característica F-32) ubicado en la calle Libertad 270, Concepción, Provincia de Tucumán.

TERCERO - Objeto: LA **UNIVERSIDAD** concede por el presente la acreditación de estudios cursados en **EL INSTITUTO**, con la limitación territorial de la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, para las carreras de (a) **PROFESORADO DE ENSEÑANZA PRIMARIA**; (b) **PROFESORADO DE MATEMÁTICA, FÍSICA Y COSMOGRAFÍA**; y (c) **PROFESORADO DE CASTELLANO, LITERATURA e HISTORIA** en los términos de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y sujeto a las modalidades establecidas en el presente. Se aclara que las carreras que **EL INSTITUTO** ofrezca deberán conformar las exigencias de la autoridad de control correspondiente a la jurisdicción del establecimiento donde se imparta la enseñanza. Ambas partes acuerdan que una vez reglamentada la aludida ley, adecuarán el presente a las pre-

686

RESOLUCIÓN N° 686



visiones de dicha reglamentación sin variar el espíritu del presente y a los efectos de conformar el instrumento definitivo que regle los derechos y obligaciones de las partes. *****

CUARTO - Exclusividad: LA UNIVERSIDAD se compromete a no otorgar la acreditación de las carreras objeto del presente que se detallan en la CLÁUSULA TERCERA a ninguna otra institución dentro del radio de 40 Km desde la sede de la ciudad de Concepción, durante la vigencia del presente contrato. *****

QUINTO - Alcances: A los fines previstos en la cláusula anterior EL INSTITUTO promocionará la acreditación allí concedida entre sus educandos, egresados y empleados. Asimismo facilitará mediante los responsables de cada una de las carreras detalladas en la CLÁUSULA TERCERA dictadas en EL INSTITUTO la información suficiente y necesaria mediante jornadas, seminarios u otros medios, de manera tal que pueda quedar debidamente aclarado cuales son los alcances, incumbencias, materias y demás características atingentes a la educación que se ha de impartir con la acreditación de LA UNIVERSIDAD. A los fines previstos en esta cláusula EL INSTITUTO deberá habilitar espacios adecuados para ello. En caso de no considerarse adecuadas las medidas de promoción genéricas previstas en esta cláusula, se requerirá un acuerdo entre las partes a los efectos de imple-

REPRODUCCIÓN

mentar aquellas que sean más efectivas en la situación particular de
EL INSTITUTO. *****

SEXTO - Limitaciones: La promoción aludida en la cláusula anterior, así como la publicidad que se imparta; incluyéndose folletería y papelería comercial o académica deberá quedar limitada al logotipo de **LA UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA**, seguido indefectiblemente de la siguiente frase: **ESTUDIOS ACREDITADOS POR LA UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA** (Autorización prov. dec. adm. No. 5/95 del PEN conforme al art. 7 de la ley 17.604). Se excluye de tal manera toda posibilidad de que la promoción y publicidad mencionadas más arriba pueda llegar a confundir la enseñanza que brinda **EL INSTITUTO** con la que brinda **LA UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA** en sus propias instalaciones. Toda la publicidad y promoción que fuera a realizar **EL INSTITUTO** deberá observar el decoro, nivel y estilo propios de una entidad universitaria. Sin perjuicio de lo expresado en la presente cláusula **EL INSTITUTO** deberá notificar a **LA UNIVERSIDAD** todas la publicidad que por cualquier medio fuera a realizar con anterioridad a que éstas fueran realizada, reservándose **LA UNIVERSIDAD** el derecho a denegar la autorización para ser mencionada en ellas, cuando así lo crea conveniente. *****

636

RESOLUCIÓN N° 636



SÉPTIMO - Marco pedagógico: A los efectos de la correcta articulación entre ambas partes contratantes se conviene que *EL INSTITUTO* adecuará su proyecto educativo al sistema pedagógico *VANEDUC* de la Fundación Vanguardia Educativa, el cual es el marco de referencia técnico pedagógico de *LA UNIVERSIDAD*, sin perjuicio de preservar la identidad filosófica y el perfil curricular de *EL INSTITUTO*. Dentro de este contexto *EL INSTITUTO* deberá adecuar los contenidos de los programas de estudios de las carreras objeto de acreditación conforme a la CLÁUSULA TERCERA, a los contenidos de las carreras que dicte *LA UNIVERSIDAD*. Para ello las partes encararán una tarea conjunta de interacción de actividades académicas, planes de estudio, bibliografía, intercambio de docentes, etc., a fin de lograr coincidencias académicas suficientes como para acreditar niveles similares de calidad que permitan la articulación y transferencia de alumnos. Dentro de este contexto *LA UNIVERSIDAD* establecerá los métodos para realizar evaluaciones, así como las correcciones al desarrollo de los programas de las materias respectivas. *LA UNIVERSIDAD* en todo momento procurará establecer métodos de consenso con *EL INSTITUTO* a los efectos de la implementación de lo acordado en esta cláusula. *****

OCTAVO - Control: *LA UNIVERSIDAD* podrá realizar en los momentos que estime corresponder, auditorías tendientes al seguimiento.

RECOP

to y desarrollo de lo acordado en el presente. A tales efectos **EL INSTITUTO** deberá tener permanentemente actualizada la información referente a (1) nivel de aprendizaje de los educandos sometidos al presente régimen, y (2) desarrollo del aprendizaje en los mismos. **LA UNIVERSIDAD**, también podrá efectuar inspecciones físicas tendientes a verificar el perfecto estado de las instalaciones que permitan el desarrollo de las actividades académicas productos de este acuerdo, así como auditorias a los efectos de evaluar los costos del proyecto educativo conyugido en el presente y todas la cuestiones atingentes a los recursos, y gastos del mismo. Se establece la realización de dos auditorias pedagógicas y dos auditorias contables, ambas anuales, salvo que circunstancias especiales aconsejaran cambiar la periodicidad de las mismas. Los gastos de traslado y estadías que pudieran generar estas auditorias estarán a cargo de **EL INSTITUTO**. Las auditorias servirán para evaluar, ratificar o rectificar las operaciones técnico pedagógicas del **Colegio Universitario** (conforme a la CLÁUSULA DUODECIMA), que aseguren su crecimiento y normal desenvolvimiento.

NOVENO - Ampliación del marco pedagógico: Ambas partes prevén la implementación del sistema de "Educación a distancia" en las mismas condiciones en que quedan establecidas las características de la educación en el presente. **EL INSTITUTO** garantizará a los edu-

RESOLUCIÓN N°

636



candos de este sistema la terminación de las carreras iniciadas. En caso de considerarse necesario, cualquiera de las partes podrá requerir la firma de un protocolo adicional sobre este sistema educativo. *

DÉCIMO - Limitación de la responsabilidad: La relación entre *LA UNIVERSIDAD* y *EL INSTITUTO*, queda absolutamente limitada al marco contractual delimitado por el presente entre las partes contratantes. *LA UNIVERSIDAD* se encuentra totalmente desvinculada de la relación contractual entre *EL INSTITUTO*, sus alumnos, empleados y terceros que contraten con el mismo, así como del éxito o fracaso de la gestión comercial que emprende *EL INSTITUTO*. Esta parte asume además frente a *LA UNIVERSIDAD* los riesgos del caso fortuito de la fuerza mayor. Por ello el riesgo empresarial, el riesgo comercial, el riesgo laboral y el riesgo civil son en consecuencia de única incumbencia de *EL INSTITUTO*, debiendo éste en todo momento dejar aclarada tal situación. Si las circunstancias lo hicieren aconsejable a criterio de *LA UNIVERSIDAD*, ésta podrá exigir a *EL INSTITUTO* la contratación de un seguro por la responsabilidad específica que aquella exija. *****

UNDÉCIMO - Denominación: A partir de la firma del presente, *EL INSTITUTO* podrá hacer uso de la denominación Colegio Universitario, en los términos del artículo 22 de la ley 24.521 y con las limita-

RESOLUC.

ciones establecidas en las CLAUSULAS TERCERA y SEXTA. * * * * *

DUODÉCIMO - Incumplimiento: En caso que *EL INSTITUTO* incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo, *LA UNIVERSIDAD* podrá dar por resuelto el presente acuerdo, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudiera corresponder. Producida esta circunstancia, *LA UNIVERSIDAD* en defensa de los educandos podrá, sin derecho a reclamo alguno por parte de *EL INSTITUTO* o de terceros, publicitar los nombres y direcciones de otros institutos donde puedan los alumnos terminar las carreras iniciadas. * * * * *

DÉCIMO TERCERO - Plazo de duración: Las partes acuerdan otorgar el presente por el término de tres años a partir de su firma, pero computándose dichos años por años calendarios de manera tal que este contrato vence el 31 de diciembre de 1999. El plazo acordado en esta cláusula se renovará automáticamente por otro plazo igual al vencimiento del mismo y así sucesivamente al vencimiento de cada término contractual. Cualquier de las partes podrá impedir la renovación automática convenida, comunicando tal decisión en forma fehaciente a la otra con una anticipación no menor a los seis meses calendarios previos a la expiración del plazo contractual o de cualquiera de sus renovaciones. * * * * *

Decimotercer Capítulo: Resoluciones de los contratos.
• constituirán en sucesión el acuerdo firmado en el año 1995.

636

RESOLUCIÓN N° 636



DÉCIMO CUARTO - Domicilios, jurisdicción y competencia:

Las partes constituyen domicilios en los mencionados en el encabezado. A los efectos de la interpretación del presente se pacta la jurisdicción de la justicia mercantil de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. ***

DÉCIMO QUINTO - Disposiciones transitorias: Conjuntamente con la suscripción de este contrato, *EL INSTITUTO* recibe toda la documentación necesaria para adecuar sus planes de estudios, los programas de las materias y el sistema pedagógico a aplicarse. Se establece que *EL INSTITUTO* deberá entregar a *LA UNIVERSIDAD* antes del 31 de marzo próximo copia de los programas de las carreras acreditadas por la CLÁUSULA TERCERA adecuados con los de *LA UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA*. También *EL INSTITUTO* deberá entregar a *LA UNIVERSIDAD* antes de la misma fecha certificado de dominio de la propiedad donde funciona el instituto y de inhibiciones de su titular. *****

- En prueba de conformidad las partes, previa lectura y ratificación, otorgan al presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de febrero de 1997. *****

El 20 de febrero de 1997
En Buenos Aires

636

RESOLUCIÓN N° 636



ADECUACIÓN DE CONVENIO

Entre la **FUNDACIÓN IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS SUPERIORES** representada en este acto por su apoderado el Dr. Rodolfo De Vincenzi D.N.I. 20.910.813, con domicilio en Chacabuco 90, ter. piso de Capital Federal, llamado en adelante **LA UNIVERSIDAD**, por una parte y por la otra el Dr. Carlos Rubén GIMÉNEZ, con domicilio en la calle Shipton 1459, Concepción, Provincia de Tucumán, llamado en adelante **EL INSTITUTO**, por la otra, luego de examinarse los respectivos títulos que acreditan las calidades invocadas y de intercambiarse la pertinente documentación,

MANIFIESTAN:

PRIMERO - Fundamentación: Conforme las previsiones establecidas en la **CLÁUSULA TERCERA** del Acuerdo firmado entre ambas partes el día 20 de febrero del corriente año y habiéndose dictado la reglamentación de la Ley de Educación Superior N° 24.521 mediante el decreto 455/97 del P.E.N., ambas partes convienen en celebrar la presente adecuación del convenio antes mencionado conforme lo dispuesto en el artículo 10 del mencionado decreto. *****

SEGUNDO - Cumplimentación de requisitos: **EL INSTITUTO** se compromete a acreditar la subsistencia de la autorización para fun-

Dr. RODOLFO N. DE VINCENZI

W

ANEXO DCE

cionar como institución de nivel superior no universitario otorgada por la autoridad de contralor de la provincia, así como el cumplimiento de las normativas correspondientes de orden local. Consecuentemente registrará en el Ministerio de Cultura y Educación el convenio de acreditación previsto en el artículo 22 de la ley 24.521. Esta registración podrá solicitarla **LA UNIVERSIDAD** a pedido expreso de **EL INSTITUTO** si contara con lo elementos previstos en esta cláusula que éste deberá procurar.

TERCERO - Evaluación universitaria: **LA UNIVERSIDAD** deja constancia de haber concedido la acreditación a que se refiere la **CLÁUSULA PRIMERA** luego de un minucioso proceso de evaluación, de las carreras acreditadas y adecuación de los programas de formación desarrollados por **EL INSTITUTO**.

CUARTO - Asistencia y seguimiento: Conforme lo previsto en la **CLÁUSULAS SÉPTIMA y OCTAVA** del convenio que se adecua por el presente, se deja expresa constancia que existe un adecuado mecanismo mediante el cual **LA UNIVERSIDAD** brinda asistencia académica y seguimiento de las carreras y programas acreditados ante **EL INSTITUTO**, y que el mismo se encuentra en pleno desarrollo. Asimismo se deja constancia que el procedimiento de acreditación periódica está dado por las auditorías que efectúa **LA UNIVERSIDAD**.



636

RESOLUCIÓN N° 636

dentro del marco convencional aludido al que deberá sumarse la evaluación final acerca del desarrollo del acuerdo y como medida previa a la renovación del mismo. *EL INSTITUTO* queda en todo momento sujeto al proceso de evaluación externa de *LA UNIVERSIDAD* conforme lo establece el artículo 2º del decreto 173/96 del P.E.N. *****

QUINTO - Pautas y criterios de calidad: Conforme lo previsto en la *CLÁUSULA TERCERA* del aludido convenio, las partes reiteran en forma expresa el respeto a las pautas y criterios de calidad establecidos por el Consejo de Universidades y el Consejo Federal de Cultura y Educación, dejando constancia que adoptarán las medidas concretas para adecuarse a las normas que al respecto puedan impartir dichos organismos. *LA UNIVERSIDAD* en su carácter de responsable del seguimiento de carreras y programas asume el compromiso de hacer respetar lo aquí acordado. *****

SEXTO - Defensa del alumnado: Conforme lo previsto en la *CLÁUSULA DUODÉCIMA* del convenio mencionado, *LA UNIVERSIDAD* en defensa de los educandos podrá, sin derecho a reclamo alguno por parte de *EL INSTITUTO* o de terceros, publicitar los nombres y direcciones de otros institutos donde puedan los alumnos terminar las carreras iniciadas. Se respetará el derecho de los alumnos que hubieren comenzado sus estudios en *EL INSTITUTO* a concluirlos en el

mismo carácter con que los iniciaron. *****

SÉPTIMO - Ampliación y limitaciones: Tanto **LA UNIVERSIDAD** como **EL INSTITUTO** por medio del presente amplían las previsiones del contrato original aludido en la **CLÁUSULA PRIMERA**, aceptando las limitaciones establecidas en el decreto 455/97 del P.E.N. en lo referente a la limitación del inciso a) del artículo 3º en cuanto a la articulación de los contenidos curriculares de las carreras universitarias de que se trate y del artículo 8º en relación al aditamento allí previsto. *****

En prueba de conformidad las partes, previa lectura y ratificación, otorgan al presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio de 1997. *****

Lic. RODOLFO N. DE VINCENZI
APLICERADO